



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 97

SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE COLIMA.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio DPL/380/016, de fecha 26 de abril de 2016, CC. Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Seguridad Pública, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Héctor Magaña Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar los artículos 133 y 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, en los que se propone establecer escolaridad mínima para ocupar los cargos de Secretario de Seguridad Pública y Directores de Seguridad Pública Estatal y Municipales.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa en sus argumentos principales que la sustentan, señalan textualmente que:

*“La profesionalización ha sido un eje rector en la política en materia de seguridad pública en el país y en el estado de Colima, ha sido también objeto de recomendaciones internacionales y se ha vuelto una ocupación fundamental para los Poderes del Estado.*

*Colima ha mantenido una ejemplar evolución en la preparación académica de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, actualmente, tenemos a nivel estatal y municipal a una gran cantidad de elementos de seguridad pública con preparación de nivel medio superior e incluso varios de ellos se han superado hasta conseguir su licenciatura. Ese desarrollo policial contribuirá a tener capital humano consolidado en las tareas de la seguridad, preocupación constante en este Congreso del Estado.*

*No obstante lo anterior, la evolución del eje rector de profesionalización de las instituciones no debe ser exclusivo de los integrantes del servicio operativo de las corporaciones de seguridad pública sino debe abarcar también a los mandos policiales.*

*Para ocupar los cargos de los titulares de seguridad a nivel estatal y municipal se debe contar con una escolaridad mínima de licenciatura y cédula profesional o su equivalente y para el caso del Secretario de Seguridad Pública se debe contar preferentemente con estudios de posgrado. Con ello, seremos congruentes con el eje de profesionalización de las instituciones y contribuiremos al fortalecimiento de las mismas, un objetivo de todos”.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 97

SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE COLIMA.

**TERCERO.-** *Que después del estudio y análisis correspondiente de la iniciativa señalada en el considerando segundo, esta Comisión dictaminadora considera procedente reformar los artículos 133 y 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, en los que se propone establecer escolaridad mínima para ocupar los cargos de Secretario de Seguridad Pública y Directores de Seguridad Pública Estatal y Municipales.*

*Lo anterior en virtud de que efectivamente esta Comisión considera que una de las fortalezas de las políticas criminales en el país se encuentra sustentada en la profesionalización de los mandos policiales, siendo éstos los de jerarquía superior, es decir, el Secretario de Seguridad Pública y los Directores de Policía Estatal y Municipales; esto a efecto de que cuenten dichos funcionarios no sólo con la capacidad y experiencia que interesa a un cargo tan importante para el desarrollo del estado sino que también se requiere que cuenten con una formación académica importante que los hagan aplicar las políticas en materia de seguridad con profesionalismo.*

*No pasa desapercibido por esta Comisión dos argumentos valiosos que se presentaron en el Proyecto puesto a consideración de los suscritos y que fueron:*

- 1. La necesidad de que exista una evolución en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado y;*
- 2. La congruencia con el perfil académico que se solicita al personal operativo de los cuerpos de policía.*

*En cuanto al primer punto, destacamos que efectivamente es necesaria una evolución en la política criminal en el estado y que para ello, la profesionalización de los ejecutores de dicha política es fundamental ya que para ocupar esos cargos de alta relevancia se requiere un perfil profesional mínimo que procure lograr su cometido.*

*En razón al segundo punto, también estamos de acuerdo en que la exigencia al personal operativo de contar con una escolaridad mínima para acceder a ascensos dentro de su desarrollo policial, debe alcanzar a los cargos de confianza que son los que finalmente dirigen el destino de las fuerzas policiales.*

*Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:*

### **DECRETO No. 97**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Se reforman la fracción III del artículo 133, y se reforma la fracción II del artículo 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, para quedar como sigue:*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 97

SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE COLIMA.

**ARTÍCULO 133.- ...**

I y II. . . .

III. *Poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, preferentemente con posgrado, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes, estudios que deberán tener relación con la seguridad pública;*

IV a VII. . . .

**ARTICULO 134.- ...**

I . . . .

II. *Poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes, estudios que deberán tener relación con la seguridad pública;*

III a VII. . . .

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

*El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”*

*Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 17 diecisiete del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.*

**DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI**

**SECRETARIO**